



**ACUERDO No. CSJVAA24-100
(14 de noviembre del 2024)**

“Por medio del cual se autoriza una compensación en reparto por complejidad excepcional de un expediente, al doctor Pedro Ismael Petro Pineda en calidad de Juez 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, entre ellas las contenidas en los artículos 7° (numeral 7) del Acuerdo No. 1472 de 2002 y 6° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; según lo decidido en sesión ordinaria de sala de la fecha, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° del Acuerdo No. 1472 de 2002 del 26.06.2002, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados de la especialidad civil, y en relación con la compensación de reparto, estableció:

“(…) ARTICULO SÉPTIMO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO:

“...En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran...”

Y en relación con los procesos de complejidad excepcional, dispuso:

“(…)7. POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL: Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente; ésta si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad...”

Que el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17.08.2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y dispuso:

“(…) ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales (...)

Que el doctor Pedro Ismael Petro Pineda en calidad de Juez 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, mediante correo electrónico del 09.10.2024, remitido por la Oficina Judicial de Cali a la secretaria de esta Corporación y recibido en el despacho del magistrado sustanciador el día 06.11.2024, solicitó la compensación de reparto por complejidad excepcional del proceso de solicitud de

restitución y formalización de tierras radicada con el No. 76-001-3121-001-2022-00130-00, bajo los siguientes argumentos:

*“...En mi condición de Juez 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de la ciudad de Cali, con todo respeto remito a usted copia del oficio No. Oficio P-SCERT-013-2024 por medio del cual la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de la ciudad de Cali me notificó la decisión de **reconocer la complejidad excepcional del proceso de tierras distinguido con RADICADO No. 760013121001 2022 00130 00.***

*Lo anterior para que se adopten **las decisiones que correspondan en el sistema de reparto** de los procesos que se asignan al Juzgado que administro, todo de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No. PSAA16-10618 de diciembre 7 de 2016 y **artículo 7 numeral 7 del Acuerdo No. PSAA 1472 de 2002**, o la norma que lo sustituya o reemplace.....”*

Que verificado el expediente, por medio del cual se constató el número de personas involucradas en el proceso y el concepto P-SCERT-013-2024, proferido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cali, el cual reconoce la complejidad excepcional en el trámite del citado asunto, aportados con la solicitud de compensación, y en aplicación de los criterios de equidad y conforme a lo decidido en sesión ordinaria de sala de fecha, se estableció que el proceso de restitución y formalización de tierras cumple con las características de ser un proceso de complejidad excepcional, considerando el número de involucrados y la dedicación especial que el funcionario judicial refiere por este hecho, por lo que esta Corporación decidió compensar por un (1) expediente del mismo grupo de reparto, al doctor Pedro Ismael Petro Pineda en calidad de Juez 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la compensación en el reparto de procesos, al despacho del doctor Pedro Ismael Petro Pineda en calidad de Juez 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, **en un (1) proceso del mismo grupo de reparto**, con ocasión al conocimiento del expediente con radicación No. 76-001-3121-001-2022-00130-00.

Parágrafo: La compensación aquí autorizada no genera deuda en reparto por parte del Despacho Judicial, debiendo la Oficina de Reparto de la DESAJ Valle del Cauca, hacer los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a la Oficina de Reparto – DESAJ Valle del Cauca y al doctor Pedro Ismael Petro Pineda en calidad de Juez 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS CANAL FLÓREZ
Presidente

M.P.: ACF/JOF

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

